

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014 PARA RENOVAR A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 y 18, RESPECTIVAMENTE, Y APRUEBA EL CALENDARIO CORRESPONDIENTE

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
H. Congreso	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos de la materia	Lineamientos para el acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta circunscripción, con cabecera en el Distrito Federal.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha siete de julio de dos mil trece se llevó a cabo en el Estado de Puebla la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, con la finalidad de renovar, entre otros, a los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero.

II. Durante el desarrollo de la Sesión Permanente iniciada en fecha diez y concluida el quince de julio del año dos mil trece, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-130/13, mediante el cual se pronunció en relación al acuerdo CME CUAPIAXTLA/AC-003/13 emitido por el entonces Consejo Municipal Electoral de Cuapiaxtla de Madero, en atención a que no existieron condiciones para declarar la validez de la elección, puesto que la Jornada comicial no se llevó a cabo en dicha demarcación municipal.

Además, en dicho instrumento se facultó al Consejero Presidente para notificar el contenido del acuerdo al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso, a efecto de que la mencionada Soberanía emita las determinaciones correspondientes. Notificación que se realizó mediante el oficio identificado como IEE/PRE/3744/13.



III. En fecha trece de julio del año pasado, a solicitud de la entonces Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Acajete, Puebla, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-0132/13 determinó realizar de manera supletoria el cómputo de la elección, declaró la validez de la misma y entregó la constancia de mayoría a la planilla de candidatos de la otrora Coalición "Puebla Unida" por haber obtenido la mayoría de votos.

IV. Inconformes con lo anterior, diversos actores presentaron recursos de inconformidad, mismos que, una vez desahogado el procedimiento recursal correspondiente, se remitieron al Tribunal Local; instancia que les asignó el número de expediente correspondiente, al tenor de lo siguiente:

FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTOR	NÚMERO DE EXPEDIENTE
12/07/2013	Movimiento Ciudadano	TEEP-I-048/2013
15/07/2013	Coalición "Puebla Unida"	TEEP-I-049/2013
15/07/2013	Roberto Ramírez Cervantes en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Acajete postulado por Movimiento Ciudadano	TEEP-I-050/2013 ¹

V. El treinta y uno de octubre del año dos mil trece, el Tribunal Local resolvió los recursos de inconformidad y apelación, identificados con las claves: TEEP-I-048/2013, TEEP-I-049/2013 y TEEP-A-242/2013, determinando, entre otras cosas, confirmar la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por la entonces Coalición "Puebla Unida", así como, la validez de la elección a miembros del ayuntamiento de Acajete, realizada por el Consejo General; y confirmar la asignación de regidurías realizada por este Colegiado.

VI. Disconforme con la resolución precisada en el punto anterior, el ocho de noviembre del dos mil trece, el ciudadano Roberto Ramírez Cervantes en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Acajete postulado por Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional.

VII. El trece de noviembre del año dos mil trece, los Magistrados de la Sala Regional aprobaron, mediante acuerdo plenario, que el Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por Roberto Ramírez Cervantes fuera reencauzado a Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano; asignándosele el número de expediente SDF-JDC-1090/2013.

VIII. En sesión pública de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, la Sala Regional resolvió el expediente antes indicado, estableciendo, entre otras cosas, decretar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de Acajete, dejar sin efectos la declaración de validez de la elección, las constancias de mayorías expedidas, así como cualquier otro acto que se hubiera realizado con posterioridad, relacionado con la referida elección.

¹ El mencionado Recurso de Inconformidad fue reencauzado por el Tribunal Local mediante Acuerdo Plenario a la vía de apelación con el número de expediente TEEP-A-242/2013, razón por la cual en lo subsecuente se hará referencia a este último expediente.

Asimismo, se acordó comunicar dicha determinación al H. Congreso, así como al Instituto, a fin de que se proceda conforme a la ley.

IX. Para controvertir la sentencia aludida en el antecedente previo, el diecinueve de enero de dos mil catorce se promovieron los recursos de reconsideración siguientes:

ACTOR	NÚMERO DE EXPEDIENTE
Coalición "Puebla Unida"	SUP-REC-9/2014
Antonio Aguilar Reyes candidato a Presidente Municipal por la Coalición "Puebla Unida"	SUP-REC-10/2014

Expedientes que fueron acumulados y resueltos, durante el desarrollo de la sesión pública de fecha doce de febrero del año dos mil catorce de la Sala Superior, en el sentido de confirmar la sentencia dictada por la Sala Regional, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SDF-JDC-1090/2013.

Debe indicarse que en el último de los fallos aludidos, se vinculó a este Instituto para informar a la Sala Regional sobre el cumplimiento que se diera a la misma.

Documental que hizo de conocimiento de este Organismo mediante oficio número SGA-JA-304/2014, recibido en la Oficialía de Partes el día trece de febrero de esta anualidad.

X. En sesión pública de fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, el Pleno del H. Congreso emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero; haciéndose de conocimiento del Instituto en los términos siguientes:

Municipio	Oficio	Se recibió en la Oficialía de Partes
Cuapixtla de Madero	DGAJEPL/236/2014	19/02/2014
Acajete	DGAJEPL/251/2014	19/02/2014

La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, circuló dichas documentales en fecha veinte de febrero del año en curso.

XI. Mediante comunicado de fecha veintiséis de febrero del año dos mil catorce, el Consejero Presidente del Instituto informó que una vez que quedaron firmes todas y cada una de las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional correspondiente, a los medios de impugnación interpuestos por los diversos actores políticos en contra de los resultados del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, según los datos emitidos por los Tribunales Electorales correspondientes, la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones concluyó y con ello el Proceso Electoral Estatal Ordinario en cita.

XII. En fecha veintidós de marzo del año dos mil catorce, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo, circuló a los integrantes del Consejo General la propuesta de calendario a que se hace referencia en la parte

considerativa de este instrumento. Documental que en su elaboración participaron diversas áreas del Instituto.

XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente documento.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Aunado a ello, el artículo 89 fracciones II, VII, XX, LIII y LVII del Código establece que son atribuciones de este Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; así como vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código de la materia; convocar a elecciones, entre otros, para miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

3. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 28 de la Constitución Local, así como 7 párrafos primero y segundo del Código de la Materia, el poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a dichos ordenamientos, señalando que el Estado de Puebla es libre y soberano en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo y popular.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 párrafo segundo de la Constitución Local indica que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se

realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

4. Que, de acuerdo con lo indicado por el artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Local, el H. Congreso debe emitir convocatoria a elecciones extraordinarias de miembros de los Ayuntamientos cuando sea necesario, comunicándolo oportunamente al Consejo General.

En ese orden de ideas, el artículo 20 del Código Electoral establece que cuando se declare nula una elección o cuando, en términos de la Constitución Local, exista falta absoluta de algún integrante de la planilla de miembros de los Ayuntamientos, incluyendo propietarios y suplentes se verificará elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones del citado Código y a las que contenga la convocatoria que, en su caso, expida el Consejo General.

Asimismo, dicha disposición legal establece que la convocatoria en alusión deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

En ese orden de ideas se debe analizar el cumplimiento de los extremos legales del artículo 20 del Código Electoral:

- 1) Tal como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, la Sala Superior determinó:
 - o Confirmar la nulidad de la elección del Municipio de Acajete emitida por la Sala Regional.
- 2) En sesión pública de fecha catorce de febrero del año en curso la Sala Regional resolvió el último Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los ciudadanos identificado como SDF-JDC-9/2014, que se derivaba del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, por lo que en términos del numeral 193 del Código de la materia, el mismo concluyó, situación que fue informada por el Consejero Presidente del Organismo en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del referido Código.
- 3) Del cómputo de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, se tiene como fecha límite el treinta y uno de marzo del año en curso para emitir la convocatoria a elecciones extraordinarias de miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero. El cómputo se efectuó tomando en cuenta días naturales.

Por lo que considerando lo anterior, así como el contenido de las Minutas de Decretos aprobadas por el H. Congreso, estando dentro del término señalado en el artículo 20 del Cuerpo Legal en cita, lo procedente es emitir la convocatoria correspondiente que contenga las bases para la celebración del Proceso Electoral Extraordinario de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, respectivamente.

DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DEL CALENDARIO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

5. Que, el artículo 89 fracción LVII del Código Electoral establece que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras la que a continuación se indica: "LVII. Las demás que le sean conferidas por este código y disposiciones aplicables."

El citado artículo debe vincularse con lo ordenado por el artículo 20 del Código Electoral que expresamente indica que este Órgano Central debe emitir la convocatoria a elecciones extraordinarias estableciendo los términos en que deba efectuarse.

En ese sentido, el diverso 93 fracción XXXV del Código Electoral establece que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de convocatoria y calendario para elecciones extraordinarias.

Atendiendo a lo anterior, el Secretario Ejecutivo elaboró y circuló a los integrantes del Consejo General el documento titulado "PROYECTO DE CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 y 18, RESPECTIVAMENTE" así como el documento denominado "PROYECTO DE CALENDARIO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS".

Debe indicarse que, en la elaboración del Calendario se aseguró en todo momento el respeto a las disposiciones del Código de la materia, el no limitar los derechos que dicho ordenamiento legal tutela y ante todo se observaron las etapas que conforman un proceso electoral, dando cabida a la realización de cada una de las actividades que el mencionado Código establece, garantizando así el respeto al principio de definitividad que rige el desarrollo de dichas etapas.

En atención a que mediante este acuerdo se definirán los plazos en los que se desarrollarán las precampañas y las campañas, este Órgano Central deberá fijar los periodos de acceso conjunto en que los partidos políticos gozarán de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, en atención a los siguientes razonamientos:

El artículo 41 fracción III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; situación por la cual corresponde a dicha autoridad electoral administrar los citados tiempos en las Entidades Federativas conforme a lo establecido en la Constitución Federal y las leyes en la materia.

Aunado a ello, los artículos 56, 64 y 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los diversos 29 y 30 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral establecen las reglas a las que se encuentra sujeto el acceso de los partidos políticos a espacios en radio y televisión.

En ese sentido, con la finalidad de que los partidos políticos acreditados ante este Órgano Central tengan acceso a la prerrogativa conferida se deben observar las normas

establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia en términos de lo dispuesto por el numeral 43 fracción IV del Código Electoral, por lo que es necesario que el Instituto determine el periodo de acceso conjunto de precampañas y campañas electorales de los partidos políticos a la radio y televisión para el Proceso Extraordinario.

Para tal efecto y atendiendo a la facultad conferida a este Cuerpo Colegiado en términos del numeral 6 fracción II de los Lineamientos de la materia, se deben aprobar los periodos de acceso conjunto de precampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos y/o coaliciones podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales de su competencia.

Los mencionados periodos, deben considerar el desarrollo de las acciones necesarias que efectuarán la autoridad federal electoral y este Organismo para permitir el acceso conjunto y en un mismo periodo a los partidos políticos en radio y televisión durante sus precampañas y campañas electorales; contar con los tiempos oportunos para permitir ejecutar cada una de las acciones que deben implementarse²; y asegurar el debido cumplimiento de las mismas respetando en todo momento las esferas competenciales de ambas autoridades.

Ahora bien, con la finalidad de determinar el periodo fijo dentro del cual los partidos políticos de manera conjunta podrán acceder a radio y televisión para las precampañas y campañas electorales se debe tomar en cuenta el calendario aprobado por este Cuerpo Colegiado para el Proceso Extraordinario en el considerando previo.

El citado documento establece que los periodos de acceso conjunto de precampañas y campañas electorales de partidos políticos a radio y televisión para el Proceso Extraordinario, son los siguientes:

ACTIVIDAD	PLAZO O TÉRMINO
Periodo de acceso conjunto para precampañas electorales	Del cinco de mayo al veintidós de mayo de 2014
Periodo de acceso conjunto para campañas electorales	Del cinco de junio al dos de julio de 2014

Los mencionados periodos garantizan la adecuada ejecución de las actividades que se han señalado, el cumplimiento de los plazos indicados por la Autoridad Federal Electoral y en consecuencia el acceso efectivo de los partidos políticos a la prerrogativa, pues todas las determinaciones que la autoridad local deba tomar para asegurar el pautado y transmisión de sus materiales en radio y televisión se harán con la debida anticipación.

De esta manera, este Colegiado asegura que los partidos políticos que participarán en el Proceso Extraordinario estén en posibilidad de ejercer la prerrogativa conferida por el Código Electoral, respetando en todo momento los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones, observando para ello las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad federal aplicable en la materia dentro de los plazos antes señalados.

² Como puede ser la vinculación con partidos políticos, así como con concesionarios y permisionarios de radio y televisión para que la Autoridad Federal Electoral en su carácter de administrador único de tiempos en dichos medio asegure el acceso de los partidos políticos a la mencionada prerrogativa.

Así, se efectuó un proyecto que si bien contempla una reducción a los tiempos de las etapas y actividades que se llevan a cabo dentro de un Proceso Electoral Ordinario, respeta en todo momento los derechos y/o prerrogativas de los partidos políticos pues se consideraron plazos razonables que permitieran que los actores del proceso electoral extraordinario accedan de manera completa y efectiva a los mismos (derechos y prerrogativas), sin limitar en su perjuicio ninguno de ellos.

En esa virtud, el Consejo General se avocó al análisis de los documentos referidos en párrafos precedentes, concluyendo que el proyecto de convocatoria aludido contiene los términos generales en los que habrá de desarrollarse la elección extraordinaria de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero; y que el proyecto de calendario mencionado establece con claridad los plazos en los que habrán de desarrollarse las etapas del Proceso Electoral Extraordinario en comento, así como los actos que ejecutarán los Órganos Electorales del Instituto para la consecución del mencionado fin.

Asimismo, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código Electoral podrá ajustar los plazos establecidos en el Calendario, en caso de ser necesario para garantizar la adecuada realización de todas y cada una de las actividades vinculadas con la organización del Proceso Extraordinario.

Por lo tanto, se considera que con fundamento en el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código Electoral, lo procedente es aprobar los proyectos aludidos en párrafos previos, en sus términos agregándolos al presente acuerdo como **ANEXOS UNO** y **DOS**, respectivamente, formando parte integrante del mismo.

Es de resaltar que los ciudadanos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, así como los partidos políticos y/o coaliciones tienen un papel relevante en la organización del proceso electoral extraordinario y en la ejecución de los trabajos electorales, ya que son corresponsables en el ejercicio de dicha función, por lo que su participación debe ser activa, responsable y encaminada a cumplir con la obligación que les impone la Ley.

Por lo que, este Órgano Superior de Dirección al encontrarse dentro del plazo legalmente establecido para ello considera que existen los elementos jurídicos pertinentes para emitir la convocatoria respectiva que contempla como fecha para declarar el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, respectivamente, del Estado de Puebla, el **primero de abril de dos mil catorce**.

DE LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS COMUNICACIONES

6. Que, el artículo 7 párrafo tercero del Código Electoral indica que la organización del proceso electoral es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del H. Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Constitución Local y el Código referido.



Por lo que, este Cuerpo Colegiado debe emitir la convocatoria pública señalada en el considerando 5 del presente acuerdo, con el objeto de hacer del conocimiento público la celebración de las elecciones extraordinarias por las que se renovarán a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, respectivamente, del Estado de Puebla.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XLV del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para emitir la convocatoria aprobada en virtud de este acuerdo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 del Código de la materia en concatenación con el diverso 93 fracción VIII del mencionado Ordenamiento Electoral, se faculta al Secretario Ejecutivo para proveer lo necesario para la publicación de la convocatoria materia de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 segundo párrafo y 93 fracciones XLI y XLIII del Código Comicial, este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo para hacer pública la mencionada convocatoria de acuerdo con la política de comunicación social del Organismo, así como en los diarios de mayor circulación en la Entidad. Además de proveer lo necesario para su difusión en los lugares públicos de mayor afluencia en los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero; así como en los Municipios que son cabecera de los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXIX del Código Electoral, este Colegiado faculta al Consejero Presidente para informar el contenido del presente acuerdo y sus correspondientes anexos al H. Congreso y a la Autoridad Electoral Federal multicitada.

De igual forma, según lo disponen los diversos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para informar a la Sala Regional, el cumplimiento dado a la resolución identificada con el número de expediente SDF-JDC-1090/2013, en los términos del punto resolutivo CUARTO del mencionado fallo.

Por último y en lo que respecta a la determinación del periodo de acceso conjunto a radio y televisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXIX del Código Electoral el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que haga del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el presente acuerdo, y sus correspondientes anexos, para los efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, faculta a dicho funcionario electoral a efecto de que una vez que los partidos políticos informen en términos del artículo 19 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado sobre el periodo de sus precampañas

electorales, dicha información se haga del conocimiento de la mencionada Autoridad Federal Electoral.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 fracción V de los Lineamientos de la materia, una vez que la Autoridad Federal Electoral notifique las fechas de entrega de materiales de los partidos políticos y las especificaciones técnicas del mismo, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto lo hará del conocimiento de los institutos políticos con la finalidad de asegurar el acceso efectivo a la multicitada prerrogativa, situación por la cual este Colegiado faculta al Consejero Presidente para que notifique el presente acuerdo a la citada Dirección, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según se plasmó en los considerandos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado convoca a los ciudadanos, partidos políticos y al Congreso del Estado a participar en las elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado aprueba como **periodo de acceso conjunto de precampañas** electorales de partidos políticos a radio y televisión el comprendido del cinco de mayo al veintidós de mayo de dos mil catorce y como **periodo de acceso conjunto de campañas** electorales de partidos políticos a radio y televisión el comprendido del cinco de junio al dos de julio de dos mil catorce, en términos de lo establecido en el considerando número 5 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para emitir la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18 con cabeceras en Amozoc y Cuapiaxtla de Madero, respectivamente, del Estado de Puebla, de conformidad con lo estipulado en el considerando 6 del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para proveer lo necesario para la publicación y difusión de la convocatoria materia de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, atendiendo a lo indicado en el considerando 6 de este documento.



SEXTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para realizar las notificaciones narradas en el considerando 6 de este documento.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado a través del instrumento CG/AC-004/14; en lo que toca a la convocatoria aprobada mediante el presente documento publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión en la Entidad.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014 PARA RENOVAR A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18, CON CABECERA EN AMOZOC Y TEPEACA, RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE PUEBLA

Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 89 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y atendiendo a que:

I. Con fecha siete de julio de dos mil trece se llevó a cabo en el Estado de Puebla la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, con la finalidad de renovar, entre otros, a los miembros del Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, sin embargo en atención a diversas situaciones no se celebró la Jornada Electoral en dicho municipio. Por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado durante el desarrollo de la sesión permanente iniciada en fecha diez de julio del año dos mil trece mediante acuerdo CG/AC-130/13, se pronunció en relación a los hechos acontecidos en la demarcación municipal citada; indicando que no existieron condiciones para declarar la validez de la elección, puesto que la Jornada comicial no se llevó a cabo, ordenándose dar vista con el citado instrumento al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de que dicha Soberanía emitiera las determinaciones correspondientes.

II. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el desarrollo de la sesión pública de fecha doce de febrero del año dos mil catorce resolvió los expedientes de reconsideración identificados como SUP-REC-9/2014 y SUP-REC-10/2014, acumulados. En dicho fallo se confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SDF-JDC-1090/2013, mediante el cual se declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de **Acajete**, ordenando tanto al Congreso del Estado como a este Organismo Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para la expedición de la convocatoria a elecciones extraordinarias.

III. En sesión pública de fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, el Pleno del Honorable Congreso del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobó los Dictámenes con minutas a través de los cuales, entre otras cosas, **convocó a elecciones extraordinarias** para los ayuntamientos de los **municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero**, pertenecientes a los Consejos Distritales Electorales Uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.

IV. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-011/14, a través del cual convocó al Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla; de igual forma aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario 2014.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

CONVOCA

A los ciudadanos, a los partidos políticos y al Congreso del Estado, a participar en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, por el que se organizará la elección para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla, bajo las siguientes:

BASES

I. DE LOS CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014

Los cargos de elección popular que han de ser renovados en el presente Proceso Electoral Estatal Extraordinario, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son los siguientes:

- a) Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Acajete perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Amozoc del Estado de Puebla.
- b) Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla de Madero perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca del Estado de Puebla.

II. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

Las etapas del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, serán las señaladas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los plazos para el desarrollo de las mismas se regirán por el calendario aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de la materia.

En este sentido, las etapas del presente Proceso Electoral Estatal Extraordinario atendiendo al artículo 187 del ordenamiento legal en cita son las siguientes:

a) Preparación de las Elecciones.

Esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General; los Consejos Distritales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca respectivamente; y los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a las demarcaciones distritales citadas previamente, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, encaminados a la celebración de la Jornada Electoral.

Dicha etapa iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para declarar el inicio del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, en términos del calendario aprobado por la aludida Autoridad Electoral Local, y concluirá al inicio de la Jornada Electoral.

b) Etapa de la Jornada Electoral.

Esta fase comprende todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero emitan su voto y se garantice la seguridad y efectividad del mismo.

La jornada electoral iniciará a las ocho horas del domingo **seis de julio del año dos mil catorce** y concluirá con la entrega de los Paquetes Electorales de las elecciones, al Consejo Municipal correspondiente.

c) Etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.

Este período comprenderá el cómputo que realizarán los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla y las manifestaciones expresas que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad con las disposiciones legales que las rigen.

La misma iniciará con la recepción de los Paquetes Electorales por los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, de esta Entidad y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos Electorales el miércoles siguiente al día de la elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 311 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla o con las resoluciones que en última instancia pronuncie el Tribunal Electoral del Estado, en su caso.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado sesionará el domingo siguiente a aquél en que se haya celebrado la elección extraordinaria, con la finalidad de asignar las Regidurías por el Principio de Representación Proporcional que correspondan a los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 315 fracción IV, 322 y 323 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

En atención a que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los ciudadanos y las ciudadanas son corresponsables en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, su participación en los procesos electorales toma un nuevo sentido, pues los obliga a observar una actitud responsable y participativa enfocándola invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad en la organización y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Extraordinario a celebrarse en los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero.

En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, en términos de los artículos 7, tercer párrafo, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Código de la materia, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- b) Derecho a ser votado;
- c) Integrar los Órganos del Instituto Electoral del Estado;
- d) Afiliarse libre y pacíficamente a los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de asociación; y
- e) Actuar como observador electoral.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos nacionales también coadyuvan en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por consiguiente deberán participar en la organización del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014 ejerciendo sus derechos, accediendo a las prerrogativas que les concede el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y cumpliendo con las obligaciones que les impone el citado cuerpo legal, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal de organizar elecciones.

V. DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

El Congreso del Estado ejercerá la corresponsabilidad que para su caso establecen tanto la Constitución Política del Estado como el Código de la materia, por medio de sus representantes de grupo parlamentario, formando parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilará que en el ejercicio de las atribuciones que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla les confiere a los Órganos del Instituto, se respeten los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, a saber: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como instrumento único de expresión de la voluntad popular es un derecho constitucional y legal que ejercerán los ciudadanos en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para elegir a los miembros de los Ayuntamientos de Acajete y Cuapiaxtla de Madero en la Entidad.

3. El principio de definitividad regirá todas las etapas del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.

4. Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

5. Los asuntos no contemplados en la presente convocatoria o los que deban interpretarse de la misma, serán conocidos y resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Se emite la presente convocatoria en la Heroica Puebla de Zaragoza a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



SECRETARÍA EJECUTIVA

CALENDARIO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2014
A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO PERTENECIENTES A LOS
DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 RESPECTIVAMENTE.

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>FECHA</u>	<u>PLAZO</u>	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>
EXPEDICIÓN DE CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, APROBACIÓN DEL CALENDARIO CORRESPONDIENTE Y APROBACIÓN DEL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS.	25 DE MARZO DE 2014	(LA CONVOCATORIA DEBERÁ EMITIRSE DENTRO DE LOS 45 DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA ÚLTIMA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL).	ART. 20; 43 FRACC. I; 89 FRACC. VII Y LVII; Y 91 FRACC. XIV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. ART. 6 FRACC. II Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.
AVISO A LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL SOBRE LOS PERIODOS DE ACCESO CONJUNTO EN RADIO Y TELEVISIÓN.	25 DE MARZO DE 2014	1 DÍA	ART. 91 FRACC. I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 7 FRACC. III DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.
APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PAUTADO PARA ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.	27 DE MARZO DE 2014	1 DÍA	ART. 89 FRACC. LV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 6 FRACC. III Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.
REMITIR A LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL LAS PROPUESTAS DE PAUTADO PARA ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL.	27 DE MARZO DE 2014	1 DÍA	ART. 91 FRACC. I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 7 FRACC. III DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.
INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO.	1 DE ABRIL DE 2014	1 DÍA	ART. 20 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA.	1 DE ABRIL DE 2014	1 DÍA	ART. 89 FRACC. XXIII Y 200 BIS APARTADO C FRACC. I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
INICIO DE LOS PROCESOS INTERNOS Y DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES.	1 DE ABRIL DE 2014	1 DÍA	ART. 200 BIS APARTADO B, FRACC. I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
APROBACIÓN DE ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	1 DE ABRIL DE 2014	1 DÍA	ART. 32 DEL LINEAMIENTO PARA EL MONITOREO DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

SECRETARÍA EJECUTIVA

CALENDARIO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2014
A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO PERTENECIENTES A LOS
DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 RESPECTIVAMENTE.

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>FECHA</u>	<u>PLAZO</u>	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>
APROBACIÓN Y EMISIÓN DE CONVOCATORIA POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y PARA LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.	1 DE ABRIL DE 2014	1 DÍA	ART. 89 FRACC. VIII Y IX; 103 FRACC. VII; 113 FRACC. I Y 130 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
EMISIÓN DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES.	1 DE ABRIL DE 2014	1 DÍA	ART. 14 Y 196 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
APROBACIÓN DE CONVOCATORIA PARA COORDINADOR DISTRITAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y AUXILIARES ELECTORALES.	1 DE ABRIL DE 2014	1 DÍA	ART. 89 FRACC. III; 123 Y 152 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
APROBACIÓN DEL MODELO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN LOS AYUNTAMIENTOS CON LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES UNINOMINALES RESPECTIVOS, RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN QUE SE ASIGNEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES PARA LA COLOCACIÓN DE SU PROPAGANDA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014.	1 DE ABRIL DE 2014	1 DÍA	ART. 119 FRACC. XIX Y 232 FRACC. III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SU PLATAFORMA ELECTORAL, A FIN DE OBTENER EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.	DEL 1 AL 14 DE ABRIL DE 2014	14 DÍAS	ART. 54 FRACC. X; 89 FRACC. XVII Y 205 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA RECIBIR SOLICITUDES DE LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y PARA LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES.	DEL 2 AL 17 DE ABRIL DE 2014	16 DÍAS	ART. 89 FRACC. III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	DEL 2 AL 22 DE ABRIL DE 2014	21 DÍAS	ART. 42 FRACC. VI; 58; 59; 62; 89 FRACC. XVIII Y 105 FRACC. III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES.	DEL 18 AL 22 DE ABRIL DE 2014	5 DÍAS	ART. 89 FRACC. VIII, Y IX; 91 FRACC. IX; 103 FRACC. I Y VIII; 113 FRACC. II; 114 Y 130 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA
SORTEO DEL MES CALENDARIO QUE JUNTO CON EL QUE SIGA EN SU ORDEN, SERÁN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE NACIDOS EN ESOS MESES PODRÁN INTEGRAR LAS CASILLAS. ASÍ COMO EL CONSEJO GENERAL APRUEBE EL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES.	DEL 18 AL 22 DE ABRIL DE 2014	5 DÍAS	ART. 89 FRACC. XVII; 205 Y 252 FRACC. I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



SECRETARÍA EJECUTIVA

CALENDARIO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2014
A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO PERTENECIENTES A LOS
DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 RESPECTIVAMENTE.

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>FECHA</u>	<u>PLAZO</u>	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>
PLAZO PARA ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS Y DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, ASÍ COMO LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES.	DEL 18 AL 23 DE ABRIL DE 2014	6 DÍAS	ART. 93 FRACC. XII; 103 FRACC. I; 116 Y 132 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES.	DEL 18 DE ABRIL AL 27 DE JUNIO DE 2014	71 DÍAS	ART. 14 Y 196 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA CELEBRAR SESIÓN DE INSTALACIÓN, TANTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, COMO LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. ASIMISMO, SE DETERMINARÁ EL HORARIO DE LABORES DE AMBOS ÓRGANOS TRANSITORIOS.	24 Y 25 DE ABRIL DE 2014	2 DÍAS	ART. 93 FRACC. XII; 103 FRACC. I; 117; 133 Y 165 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.	A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACIÓN Y HASTA 10 DÍAS DESPUÉS	10 DÍAS	ART. 42 FRACC. IV; 54 FRACC. VI; 105 FRACC. VI Y 155 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
LOCALIZACIÓN DE LOS LUGARES PARA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.	A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACIÓN Y HASTA EL 26 DE MAYO DE 2014	32 DÍAS	ART. 118 FRACC. IV; 124 FRACC. II; 249 Y 251 FRACC. I Y II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA RECIBIR DOCUMENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, COORDINADOR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y AUXILIARES ELECTORALES.	DEL 25 AL 30 DE ABRIL DE 2014	6 DÍAS	ART. 89 FRACC. III Y XIV; 123 Y 152 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
REMISIÓN AL PERIÓDICO OFICIAL DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES.	DEL 26 AL 30 DE ABRIL DE 2014	5 DÍAS	ART. 89 FRACC. X Y 93 FRACC. VIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA REALIZAR LA INSACULACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE UN 10% DE CIUDADANOS DE CADA SECCIÓN ELECTORAL, POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.	DEL 1 AL 3 DE MAYO DE 2014	3 DÍAS	ART. 93 FRACC. XII; 103 FRACC. I Y 252 FRACC. II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA EL MONITOREO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES.	DEL 1 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DE 2014	35 DÍAS	ART. 89 FRACC. LVII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 32 FRACC. II DEL LINEAMIENTO PARA EL MONITOREO DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
APROBACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	2 DE MAYO	1 DÍA	ART. 35 DEL LINEAMIENTO PARA EL MONITOREO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
FENECE PLAZO PARA QUE EL CONSEJO GENERAL RESUELVA LO CONDUCENTE SOBRE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN.	2 DE MAYO DE 2014 (PLAZO DEL 22 DE ABRIL AL 2 DE MAYO DE 2014)	10 DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN	ART. 62 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



SECRETARÍA EJECUTIVA

CALENDARIO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2014
A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO PERTENECIENTES A LOS
DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 RESPECTIVAMENTE.

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>FECHA</u>	<u>PLAZO</u>	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>
PLAZO PARA DESIGNAR A LOS COORDINADORES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACIÓN , POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, ASÍ COMO A LOS AUXILIARES ELECTORALES . ASIMISMO, SE APROBARÁ LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE .	DEL 2 AL 3 DE MAYO DEL 2014	2 DÍAS	ART. 93 FRACC. XII; 103 FRACC. I; 104; 123 Y 152 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 52 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
PERIODO DE ACCESO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	5 AL 22 DE MAYO DE 2014	18 DÍAS	ART. 43 FRACC. IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.
PLAZO PARA LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN DE CIUDADANOS INSACULADOS .	DEL 7 DE MAYO AL 5 DE JUNIO DE 2014	30 DÍAS	ART. 104 FRACC. I Y 252 FRACC. III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, FINANCIAMIENTO PÚBLICO . APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL , ASÍ COMO EL CONSEJO GENERAL HARÁ PÚBLICA LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS , LOS PLAZOS Y LOS ÓRGANOS COMPETENTES.	16 DE MAYO DE 2014	1 DÍA	ART. 47 FRACC. II; 89 FRACC. XXIII; 105 FRACC. V; 108; 207; 236; 237; 238; 239 Y 262 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA REALIZAR EL SORTEO DE ENTRE LAS 29 LETRAS DEL ALFABETO , A FIN DE OBTENER LA LETRA A PARTIR DE LA CUAL, CON BASE EN EL APELLIDO PATERNO, SE SELECCIONARÁN A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS CASILLAS.	16 DE MAYO DE 2014	1 DÍA	ART. 252 FRACC. V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN .	20 DE MAYO DE 2014	1 DÍA	ART. 118 FRACC. XIV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
FENECE TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS Y PRECAMPAÑAS ELECTORALES .	22 DE MAYO DE 2014	1 DÍA	ART. 54 FRACC. XIII Y 200 BIS APARTADO B FRACC. I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTOS .	DEL 23 AL 29 DE MAYO DE 2014	7 DÍAS	ART. 89 FRACC. XXVII; 93 FRACC. XV Y XXVII; 105 FRACC. VIII; 134 FRACC. III Y 206 FRACC. III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



SECRETARÍA EJECUTIVA

CALENDARIO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2014
A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO PERTENECIENTES A LOS
DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 RESPECTIVAMENTE.

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>FECHA</u>	<u>PLAZO</u>	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>
PERIODO DE INTERCAMPAÑA.	DEL 23 DE MAYO AL 04 DE JUNIO DE 2014	13 DÍAS	ART. 5 FRACC. XVII DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES
ELABORACIÓN POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LA RELACIÓN DE CIUDADANOS QUE, HABIENDO ASISTIDO A LA CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE, NO TENGAN IMPEDIMENTO ALGUNO PARA DESEMPEÑAR CARGO DE FUNCIONARIO DE CASILLA.	DEL 28 DE MAYO AL 6 DE JUNIO DE 2014	10 DÍAS	ART. 252 FRACC. VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA RECIBIR SOLICITUDES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES.	DEL 5 AL 12 DE JUNIO DE 2014	8 DÍAS	ART. 106 DEL LINEAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
PLAZO PARA CAMPAÑAS ELECTORALES Y PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	DEL 5 DE JUNIO AL 2 DE JULIO DE 2014	28 DÍAS	ART. 217 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA EL MONITOREO DE CAMPAÑAS ELECTORALES.	DEL 5 DE JUNIO AL 6 DE JULIO DE 2014	32 DÍAS	ART. 35 DEL LINEAMIENTO PARA EL MONITOREO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
SORTEO DE CIUDADANOS APTOS QUE RECIBIRÁN CAPACITACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS CASILLAS.	7 DE JUNIO DE 2014	1 DÍA	ART. 252 FRACC. VI, VII Y VIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE CASILLAS CON LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.	09 DE JUNIO DE 2014	1 DÍA	ART. 251 Y 252 FRACC. VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS MIEMBROS DE LAS CASILLAS PARA TODAS LAS SECCIONES ELECTORALES EN CADA DISTRITO, LO QUE COMUNICARÁN AL CONSEJO GENERAL.	10 DE JUNIO DE 2014	1 DÍA	ART. 252 FRACC. VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PERIODO DE LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN A CIUDADANOS DESIGNADOS COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA.	DEL 11 DE JUNIO AL 5 DE JULIO DE 2014	25 DÍAS	ART. 104 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
FENECE PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS QUE SE INCLUIRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES.	14 DE JUNIO DE 2014	1 DÍA	ART. 215 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
APROBACIÓN DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS QUE SE INCLUIRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES.	20 DE JUNIO DE 2014	1 DÍA	ART. 89 FRACC XXVII; 105 FRACC. VIII; 206 Y 215 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PUBLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALARÁN, NUMERADAS PROGRESIVAMENTE, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA INTEGRARLAS.	22 DE JUNIO DE 2014	1 DÍA	ART. 251 FRACC. III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
ÚLTIMO DÍA PARA SOLICITAR PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS.	22 DE JUNIO DE 2014	1 DÍA	ART. 3 DEL REGLAMENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y



SECRETARÍA EJECUTIVA

CALENDARIO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2014
A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO PERTENECIENTES A LOS
DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 RESPECTIVAMENTE.

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>FECHA</u>	<u>PLAZO</u>	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>
			SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES.
PLAZO PARA QUE CUALQUIER CIUDADANO PUEDA OBJETAR LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CASILLAS ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES.	DEL 23 AL 25 DE JUNIO DE 2014	3 DÍAS	ART. 251 FRACC. IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ACREDITEN A SUS REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES.	DEL 23 AL 26 DE JUNIO DE 2014	4 DÍAS	ART. 105 FRACC. VI Y 253 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES SUSTITUYAN A SUS REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES.	DEL 23 AL 29 DE JUNIO DE 2014	7 DÍAS (7 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL)	ART. 105 FRACC. VI Y 255 FRACC. III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
FINALIZA PLAZO PARA SUSTITUIR A CANDIDATOS REGISTRADOS EN CASO DE RENUNCIA.	26 DE JUNIO DE 2014	1 DÍA	ART. 213 FRACC. III Y 215 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
FENECE PLAZO PARA DIFUNDIR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN.	27 DE JUNIO DE 2014	1 DÍA (8 DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL)	ART. 223 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 7 DEL REGLAMENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES.
RESOLUCIÓN DE OBJECIONES PRESENTADAS POR CIUDADANOS EN CONTRA DE INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE CASILLAS.	28 DE JUNIO DE 2014	1 DÍA	ART. 251 FRACC. IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
SEGUNDA PUBLICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE CASILLAS.	29 DE JUNIO DE 2014	1 DÍA	ART. 251 FRACC. V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
ÚLTIMO DÍA PARA SOLICITAR ENCUESTAS DE SALIDA.	1 DE JULIO DE 2014	1 DÍA	ART. 14 DEL REGLAMENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES.
ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES AL CONSEJO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	1 Y 2 DE JULIO DE 2014	2 DÍAS	ART. 264 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
ÚLTIMA SESIÓN DE CONSEJO GENERAL PARA ACORDAR REGISTRO DE CANDIDATOS.	2 DE JULIO DE 2014	1 DÍA	ART. 215 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
FENECE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES.	03 DE JULIO DE 2014	1 DÍA (30 DÍAS DESPUÉS A QUE CONCLUYA EL PROCESO INTERNO) PERIODO DEL 23 DE MAYO AL 03 DE JUNIO DE 2014	ART. 52 BIS, APARTADO C FRACC. I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 10 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

SECRETARÍA EJECUTIVA

CALENDARIO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2014
A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO PERTENECIENTES A LOS
DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 RESPECTIVAMENTE.

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>FECHA</u>	<u>PLAZO</u>	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>
EL CONSEJO DE NOTARIOS, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERÁN PUBLICAR EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EN LISTADO DE DOMICILIOS EN QUE SE ENCUENTREN SUS OFICINAS.	3 DE JULIO DE 2014	1 DÍA	ART. 269 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
PLAZO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS.	DEL 3 DE JULIO HASTA ANTES DEL INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL	4 DÍAS	ART. 267 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
JORNADA ELECTORAL.	6 DE JULIO DE 2014		ART. 116 FRACC. IV INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ART. 20 Y 89 FRACC. II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
SESIÓN DE CÓMPUTO FINAL DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.	9 DE JULIO DE 2014	1 DÍA	ART. 311 Y 312 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
SESIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	13 DE JULIO DE 2014	1 DÍA	ART. 315 FRACC. IV Y 324 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.


